

tad de celebrar los correspondientes contratos llevará implícita la de aprobación de los proyectos y pliego de cláusulas, la adjudicación de los contratos y formalización de los mismos, así como todas las demás facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento atribuyen al órgano de contratación, con las salvedades derivadas de su aplicación al ámbito parlamentario.

Disposición Derogatoria. Queda derogado el Decreto 120/83, de 1 de junio.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 23 de octubre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los Consejeros de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia para la suscripción de un Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba para posibilitar la integración funcional del Hospital Provincial y la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía».

Transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, siendo asumidas por la Consejería de Salud y Consumo a través de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía y estableciéndose como objetivo prioritario su integración en la Red Pública de Asistencia Sanitaria, se estima conveniente propiciar acuerdo con las Corporaciones Locales a fin de posibilitar este objetivo.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de los Consejeros de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en el día 23 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Se autoriza a los Consejeros de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia para la suscripción de un Convenio con la Excm. Diputación de Córdoba para posibilitar la integración funcional del Hospital Provincial y la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía».

Dicho Convenio se ajustará al texto que se acompaña como Anexo.

Sevilla, 23 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA -DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA, PARA POSIBILITAR LA INTEGRACION FUNCIONAL DEL HOSPITAL PROVINCIAL Y LA CIUDAD SANITARIA «REINA SOFIA».

La Constitución Española en su Artículo 43.1. reconoce el derecho a la protección a la salud y en el Artículo 41 establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos. Siguiendo este mandato constitucional las Instituciones que suscriben este convenio manifiestan su voluntad de poner en marcha la reforma de los servicios sanitarios de la provincia de Córdoba cuya finalidad es una sensible mejora, tanto cuantitativa como cualitativa, en la prestación de dichos servicios a los ciudadanos y en la promoción de la salud pública, abordando las necesidades Asistenciales Hospitalarias, sin menoscabo de las prioridades de desarrollo en el campo de la Atención Primaria de la Salud.

La necesidad prioritaria de integración de todo el aparato hospitalario en áreas de una mayor coherencia y racionalidad, posibilitan que el Hospital Provincial de la Excm. Diputación Provincial, podría pasar a formar parte de un único complejo hospitalario con la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Reina Sofía» máxime teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1855/79 que designa al INSALUD como organismo efectivo fundamental de la política para la Asistencia Médica y Sanitaria y para la Promoción de la Salud, siendo voluntad de las partes que esto suponga una futura integración en la Red

Pública de la Junta de Andalucía del mencionado Hospital Provincial, cuando el marco normativo vigente así lo permita.

Para la consecución del mencionado fin y dadas las coincidencias de planteamiento sanitario de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, es preciso unas actuaciones inmediatas y un desarrollo posterior de las mismas, para lo cual creemos necesario suscribir el presente convenio que se sustancia a través de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1º. A efectos de posibilitar la integración funcional del Hospital General y la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» a fin de una posterior coordinación como único centro de la Red Hospitalaria Pública de la Junta de Andalucía, la Consejería de Salud y Consumo y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acuerdan la constitución de una Comisión Mixta. Dicha Comisión responderá del desarrollo y velará por el cumplimiento de estos acuerdos así como de cualesquiera otros puntos que se decidan como precisos y no estén contemplados en los mismos, previa ratificación de los Organos de Gobierno de los entes firmantes.

2º. La Composición de la Comisión será la siguiente:

Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía e Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Ambos serán copresidentes de la Comisión.

El Presidente del Organismo de Gestión del Hospital General.

El Director Provincial de Córdoba de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Andalucía.

El Director del Hospital Provincial.

Tres miembros designados por la Consejería de Salud y Consumo.

Tres Diputados de la Excm. Diputación Provincial, representantes del Organismo de Gestión.

3º Para facilitar la operatividad del proceso integrador y una vez resuelto el actual convenio con la Universidad de Córdoba, la Diputación Provincial mediante los procedimientos reglamentarios, procederá al nombramiento del Director y Administrador a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo como fórmula más adecuada para esta Institución.

El Director y Administradores del Hospital tendrán autoridad y responsabilidad sobre todo el centro y las unidades en él ubicadas.

4º. La remodelación funcional necesaria para adaptar la plantilla del Hospital a la nueva situación se hará con el pleno respeto a las normas reguladoras de los derechos y deberes de los funcionarios y trabajadores de ambas instituciones.

5º. Hasta tanto la integración sea una realidad, el Hospital Provincial prestará asistencia sanitaria a pacientes de la Seguridad Social de los siguientes tipos:

a) Enfermos quirúrgicos: con Facultativos quirúrgicos de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía y demás medios del Hospital Provincial.

b) Enfermos quirúrgicos procedentes del Hospital «Teniente Coronel Nareña», serán atendidos por personal de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, así como con medios del Hospital Provincial.

c) Pacientes de cirugía plástica y maxilofacial: Los servicios correspondientes de la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» serán ubicados en el Hospital Provincial. El personal será aportado por ambas instituciones.

d) Pacientes de Medicina Interna: La Comisión Mixta deberá delimitar un área con estas funciones en el Hospital Provincial, definiendo el personal médico, auxiliar sanitario y no sanitario necesario.

6º. Durante el proceso de integración estará garantizada la asistencia sanitaria tanto de los incluidos en los Padrones de Beneficiencia Municipal como de los funcionarios de la plantilla de la Diputación.

7º. No obstante los dos epígrafes anteriores, la Comisión Mixta, para conseguir la unidad funcional de los dos centros sanitarios y evitar duplicaciones injustificadas de áreas y servicios, queda facultada para decidir las medidas precisas acerca de las diversas y variadas situaciones que puedan presentarse.

8º. La Consejería de Salud y Consumo se compromete a asumir un mínimo de un 40% del cierre presupuestario de 1984 y la Excm. Diputación un máximo de un 60% del mencionada cierre.

En los años sucesivos la contribución de la Consejería será progresivamente mayor disminuyendo consiguientemente la aportación de la Diputación. Las reducciones de las aportaciones de la Diputación se destinarán al sector de la Atención Primaria de la Salud.

9º. Para mejorar la calidad de la asistencia sanitaria, la Excm. Diputación se compromete a:

a) A la adquisición y montaje de un Tomógrafo Axial Computarizado, comprometiéndose la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía por su parte, a su utilización con las compensaciones que por tal fin se definieran.

b) Inclusión en el Hospital Provincial de un Servicio de Radioterapia. Las obras necesarias para la instalación de dicho servicio se realizará con los recursos que determine la Comisión Mixta.

10º. Desde el mismo momento de este acuerdo, ambos hospitales quedan en disposición de ofertarse para utilización docentes a la Facultad de Medicina de Córdoba, para lo cual será preciso la firma de un convenio de ambas instituciones con la Universidad de Córdoba y el Ministerio de Educación y Ciencia.

11º. La Diputación Provincial instará y resolverá lo oportuno en orden a conseguir la integración total de su Hospital Provincial en único complejo hospitalario con la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía».

En este sentido, la Diputación Provincial denunciará o adecuará aquellos contratos, convenios o conciertos formalizados con Ayuntamientos, Compañías de Seguros, Seguridad Social, Universidad, etc., que en todo o en parte se vean afectados por el presente Convenio.

12º. La integración total del Hospital Provincial en Red Hospitalario Pública de la Junta de Andalucía se llevará a efectos en el mismo momento que lo permita el marco normativo.

ACUERDO de 23 de octubre de 1984, del Consejero de Gobierno, por el que se autorizo a los Consejeros de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia para la suscripción de un convenio con la Diputación de Córdoba y la Universidad para la utilización docente de la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» y el Hospital General Clínico.

Transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, siendo asumidas por la Consejería de Salud y Consumo a través de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía y estableciéndose como objetivo prioritario su integración en la Red Pública de Asistencia Sanitaria, se estima conveniente propiciar acuerdo con las Universidades a fin de posibilitar este objetivo.

En su virtud, en uso de las facultades que me estén conferidas, a propuesta de los Consejeros de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en el día 23 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Se autoriza a los Consejeros de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia para la suscripción de un convenio con la Excm. Diputación y la Universidad de Córdoba a fin de utilizar la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» y el Hospital General Clínico de Córdoba como Hospitales docentes.

Dicho Convenio se ajustará al texto que se acompaña como Anexo.

Sevilla, 23 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO

ACUERDOS

Primero. A partir de la entrada en vigor del presente convenio la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» de la Red Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, y el Hospital General Clínico de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba serán considerados como Hospitales de rango universitario para utilización docente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

Segundo. El Decano de la Facultad de Medicina y los Directores de la Ciudad Sanitaria y del Hospital General, regularán, el número de alumnos, los horarios de las prácticas y los servicios donde deben desarrollados.

Los estudiantes serán integrados en los distintos servicios, de manera que su aprendizaje constituya un proceso activo.

Tercero. Todos los facultativos de la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» y del Hospital General, vinculados contractualmente, o siendo funcionarios de la Facultad de Medicina, que impartan docencia práctica, podrán hacerlo dentro de los horarios establecidos por ambas instituciones.

Cuarto. Las lecciones teóricas se impartirán fuera del horario asistencial. Sin embargo, si por necesidades inexcusables de lo programación docente, alguno de los profesores, tuviese que hacerlo en horas coincidentes con su labor asistencial, deberán compensar dicho tiempo en el día y hora que se establezca por el responsable del Área correspondiente y el Director del Centro afectado.

Quinto. Los profesores de la Facultad de Medicina de materias asistenciales y hospitalarias, funcionarios de carrera, que a la firma de estos acuerdos no tengan puestos de trabajo en ningún Hospital público de la ciudad de Córdoba, serán contratados ad-personam según la Legislación aplicable, por la Consejería de Salud y Consumo o por sus órganos delegados.

Igualmente los que se incorporen con posterioridad podrán ser contratados ad-personam en el marco de las disponibilidades presupuestarias según la legislación aplicable.

En los términos del contrato se determinarán las responsabilidades asistenciales que les incumban.

Los Directores de las instituciones hospitalarias, previo informe del Decano de la Facultad de Medicina y del Director Provincial de la Red Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, propondrán las áreas de responsabilidad de los mismos, en función de las necesidades asistenciales y docentes.

Del contrato se dará conocimiento, para su ratificación a la Junta de Facultad y a los Juntos de Gobierno de la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» y de la Universidad de Córdoba que deberán pronunciarse en el plazo máximo de un mes.

En el caso de que el contratado accediera a una plaza de plantilla en cualquiera de los Hospitales Públicos de la región hospitalaria, el contrato se extinguirá automáticamente.

El contratado estará sometido a las mismas obligaciones y derechos que cualquier Médico del Hospital en cuanto a régimen de trabajo, incompatibilidades y régimen disciplinario.

Sexto. Los Profesores de la Facultad de Medicina que no estén relacionados directamente con las actividades asistenciales, podrán utilizar los mencionados Centros Hospitalarios para sus fines docentes y de investigación, en las condiciones que se determinen por parte de las Instituciones responsables de los mismos y el Decano de la Facultad de Medicina.

Séptimo. Las nuevas necesidades docentes de contratación e investigaciones de áreas asistenciales que tenga la Facultad de Medicina de Córdoba, se cubrirán dando prioridad a aquellos facultativos de la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» y el Hospital General, que cumpliendo los requisitos legales, así lo solicitasen.

Octavo. 1. Conocido por parte del Ministerio de Educación y Ciencia el objetivo planteado de integración como un único Centro Hospitalario del Hospital General y de la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía», y siendo preciso obras de adaptación en el primero de ellos para conseguirlo, dicho Ministerio se compromete a financiar las mencionadas obras, programadas inicialmente por un valor de 500 millones de pesetas.

Las inversiones serán distribuidas en un período de tres años.

En el ejercicio del año 1984, será comprometido al menos un 10% del presupuesto total, un 60% el segundo año y el resto al tercer año, según las consignaciones presupuestarias de que se dispongan en cada ejercicio económico.

2. A) La Universidad de Córdoba (Facultad de Medicina) sufragará los gastos directos ocasionados por la práctica docente en estos Centros Hospitalarios a través de las cantidades que anualmente perciben de los Presupuestos de dicha Universidad, los Departamentos implicados en el desarrollo curricular de la licenciatura de Medicina, cuyo profesorado esté integrado o se haya asignado una función asistencial en los mencionados Centros Hospitalarios.

B) Asimismo y en los mismos casos, el material científico y técnico a cargo de los presupuestos que para inversiones de equipamiento reciban del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Consejería de Educación y Ciencia en su caso, a través de la Universidad de Córdoba, podrá ser utilizado por el personal sanitario de los Centros Hospitalarios mencionados, siempre dentro de los criterios generales funcionales de los mismos.